

Secretaría Criminal.-

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO

Nº ING. : 1649-2004

FECHA : 01-10-2004

SECRETARIA : PLENO

FOLIO : 77064 HORA : 11:53 (XMF)

TRAMITACIÓN * ... DUPLICADO ...

Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.-

Ministro de Fuero don Sergio Muñoz.-

Querellantes: Carmen Hertz Cádiz Rut: 4.779.430-7.-

Alfonso Insunza Bascuñan Rut: 4.362.874-7.-

Querellado : General ® Augusto Pinochet Ugarte.-

EN LO PRINCIPAL: Querrela por los delitos que indica.- **PRIMER**

OTROSI: Ofrece fianza de calumnia.- **SEGUNDO OTROSI:** Diligencias.-

TERCER OTROSI: Acumulación a causa que indica.- **CUARTO**

OTROSI: Se tenga presente.-

SR. MINISTRO DE FUERO

CARMEN HERTZ CADIZ y ALFONSO INSUNZA

BASCUÑAN, Abogados con domicilio para estos efectos, en calle

Catedral Nº 1233 Of. 107 de esta ciudad, al Sr. Ministro de Fuero

respetuosamente decimos:

En nuestra calidad de Abogados patrocinantes de querrelas

interpuestas por delitos que dicen relación con víctimas de derechos

humanos, crímenes de lesa humanidad, cometidos durante la dictadura

militar entre 1973 y 1990, venimos en interponer querrela criminal en

ejercicio de la acción pública, en contra del General ® Augusto Pinochet Ugarte, ex – Jefe de Estado, ex – Comandante en Jefe del Ejército y ex – Senador Vitalicio entre los años 1973 a 1998, y demás que resulten responsables por los eventuales delitos de Fraudes y exacciones ilegales, malversación de caudales públicos y cohecho, previsto y sancionados en nuestro Código Penal, sin perjuicio de otros ilícitos penales, cometidos entre los años 1994 y 2002, en virtud de los siguientes antecedentes:

I.- HECHOS.-

Como es de conocimiento público, en días anteriores, la prensa Internacional y Nacional ha dado a conocer la investigación que arrojó un primer informe de 119 páginas, exponiendo los detalles de la vinculación de Pinochet y el Banco Riggs de Washington (E.E.U.U.), informe de la Comisión de Asuntos de Gobierno del Senado Norteamericano.- Esta Comisión se estableció para investigar los procedimientos a los Bancos para detectar lavado de dinero de grupos terroristas después de los atentados del 11 de Septiembre de 2001, detectándose cuentas secretas de Pinochet, entre otros.-

Según el informe del Senado Norteamericano, el Banco Riggs abrió múltiples cuentas y aceptó millones de dólares en depósitos de Pinochet sin investigar seriamente el origen de sus riquezas; le ayudó a establecer corporaciones extranjeras de papel y abrir cuentas a nombre de esas Corporaciones para disfrazar su control de ellas, alteró los nombres de sus cuentas personales para encubrir su propiedad,

transfirió US\$1,6 millones de dólares desde Londres a E.E.U.U., mientras Pinochet estaba detenido y sometido a una orden judicial para embargar sus Cuentas Corrientes, llevó a cabo transacciones a través de las propias Cuentas del Banco Riggs para ocultar la participación de Pinochet en algunas operaciones y le entregó en Chile más de US\$ 1,9 millones de dólares en cheques de caja, permitiéndole obtener considerables pagos en efectivo de banco en ese país.-

En el Diario El Mercurio del día 18 de Julio último, Cuerpo D, páginas 6 y 7, acompañado a los autos, se establece una cronología del itinerario del dinero depositado y entregado a Pinochet desde el año 1994, año en que se abrió la cuenta hasta Agosto de 2002, fecha en que el Banco Riggs cerró todas las Cuentas de Pinochet.-

Los montos que se depositaron y retiraron fluctúa entre 4 y 8 millones de dólares.- El General Pinochet fue siempre oficial de Ejército y funcionario público con solamente ingresos de sus sueldos y pensiones, por lo que es imposible que esas cantidades correspondan solamente a sus rentas fiscales, esto es, no existe concordancia entre sus ingresos legales y estas cantidades recibidas y giradas en un Banco extranjero que alcanzan a vario millones de dólares, existiendo indicios de corrupción que es necesario que los Tribunales de nuestro País investiguen a fin de aclarar el origen de esos cuantiosos dineros, y la configuración eventual de delitos cometidos con fondos fiscales y evasiones tributarias además, existiendo desde el año 1998 orden de

embargo de sus bienes emanados de la Justicia de España, al ser detenido en Londres, Inglaterra, aparece como una maniobra para eludir su responsabilidad civil, frente a demandas de los familiares víctimas de violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el régimen militar durante 17 años.-

II.- DERECHO.-

Los hechos expuestos, constituyen graves delitos tipificados tanto en el Derecho Internacional como en nuestro derecho interno.-

En nuestro Derecho Internacional, estos delitos están definidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificado y promulgado mediante Decreto Supremo N° 1879 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 29 de Octubre de 1998 y publicado el 2 de Febrero de 1999, incorporándose a nuestro Derecho Interno.- En dicha Convención, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, expresan que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como el desarrollo integral de los pueblos, y que para combatir la corrupción es responsabilidad de los Estados la erradicación de la impunidad y que la cooperación entre ellos es necesaria para que la acción en este campo sea efectiva.-

El artículo VI de la Convención dispone que son actos de corrupción:

evisiones tributarias además, existiendo desde el año 1998 orden de

a) "El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas";

b) "El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas";

c) "La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero";

d) "El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.-"

e) " La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a que se refiere el presente artículo".-

El artículo IX define el enriquecimiento ilícito como el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no puede ser razonablemente justificado por él.-

En nuestro derecho interno se configuran los siguientes delitos, sin perjuicio de otros ilícitos penales.-

a).- Fraude y exacciones ilegales, artículo 239 a 241 del Código Penal, que se refieren al empleado público que en las operaciones en que interviene por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado sea ocasionándole pérdidas o privándolos de un lucro legítimo; negociaciones incompatibles cuando el empleado público directa o indirectamente se interese en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo.-
Exacciones ilegales, cuando el empleado público directa o indirectamente, exigiere mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo;

b).- Malversación de caudales públicos, artículos 233 a 238 del Código Penal, delito que comprende cuatro figuras; sustracción de

fondos, distracción de fondos, aplicación pública diferente y negativa a un pago o entrega;

c) Cohecho, artículos 248 a 251 del Código Penal, esto es, aceptar el funcionario público una retribución no debida, entregada o prometida en consideración a actos de su oficio, o aceptar dádiva para la ejecución de actos funcionarios que deberían realizarse gratuitamente o aceptación de dádiva o promesa para la realización de delitos funcionarios (cohecho propio o impropio).-

El General ® Pinochet fue Jefe de Estado de facto y Comandante en Jefe del Ejército, esto es, funcionario público para los efectos del artículo 260 del Código Penal, entre los años 1973 y 1998, sin ningún control en cuanto a sus conductas funcionarias, y sin ninguna responsabilidad administrativa frente a la institucionalidad durante años, por lo que es posible que el origen de los dineros en el Banco Riggs sean dineros fiscales apropiados indebidamente.-

POR TANTO:

De acuerdo a lo expuesto, artículos citados, 94 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, 50 N° 2 del Código Orgánico de Tribunales y demás pertinentes, sírvase el Sr. Ministro de Fuego tener por interpuesta esta querrela criminal, en contra del General ® Augusto Pinochet Ugarte, y demás que resulten responsables, ordenar instruir sumario criminal, investigar los hechos que constituyen delitos y determinar la responsabilidad del querrellado y demás personas que resulten

responsables como autores, cómplices o encubridores, someterlos a proceso, acusarlos y condenarlos a las penas que establece la Ley.-

PRIMER OTROSI: *Sírvase el Sr. Ministro que ofrecemos como fiadora de calumnia a doña Carmen Soria González – Vera, Comunicadora Social, cédula Nacional de Identidad N° 8.024.152-6, domiciliada en calle Ernesto Heyia N° 5865, La Reina.-*

Sírvase el Sr. Ministro tenerlo presente y ordenar que se extienda el acta de fianza correspondiente, fijándose su cuantía.-

SEGUNDO OTROSI: *Rogamos al Sr. Ministro de Fuego decretar todas las diligencias que sean necesarias para determinar los delitos y sus circunstancias, y en especial la siguientes:*

1°.- Orden de investigar al Servicio de Investigaciones de Chile;

2°.- Oficio al Señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a fin de que informe sobre si existen configuración de infracciones o delitos Tributarios del querellado Augusto Pinochet Ugarte en relación a los dineros de la Cuenta del Banco Riggs de Washington E.E.U.U., conforme a la investigación que según la Prensa dicho Servicio ha realizado.-

TERCER OTROSI: *Rogamos al Señor Ministro ordenar la acumulación de la presente querrela a la causa Rol N° 1649-2004, de esta Iltma. Corte de Apelaciones, por tratarse de los mismos hechos y misma persona denunciada.-*

CUARTO OTROSI: *Sírvase el Señor Ministro, tener presente que en nuestras calidades de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión y teniendo patentes al día, patrocinamos personalmente esta querella.-*